



Rad. 080013153016-2020-00055-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: MARGARITA AFANADOR DE AFANADOR
Demandado: JULIETA JIMENEZ JIMENEZ
Asunto: Auto tiene notificada por conducta concluyente

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia informándole que en memorial allegado el 26 de enero de 2021, la demandada aporta escrito en el que manifiesta que se notifica por conducta concluyente, sírvase proveer. Barranquilla, veintiocho (28) de enero de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito aportado por la demandada el día veintiséis (26) de enero de 2021, tenemos que ésta menciona que se notifica por conducta concluyente.



Sobre la notificación por conducta concluyente, el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, señala:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”
(Negritas y subrayado fuera de texto).

En el caso bajo estudio, el escrito de la demandada se encuentra debidamente firmado y menciona el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago calendarado el dieciocho (18) de septiembre de 2020, cumpliéndose con los requisitos para tenerla como notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito, esto es, el veintiséis (26) de enero de 2021.



Rad. 080013153016-2020-00055-00

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: MARGARITA AFANADOR DE AFANADOR

Demandado: JULIETA JIMENEZ JIMENEZ

Asunto: Auto tiene notificada por conducta concluyente del 19 de febrero de 2021 - Página 2 de 2

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como notificada por conducta concluyente a la demandada JULIETA JIMENEZ JIMENEZ, desde el día veintiséis (26) de enero de 2021, conformidad lo señalado en el inciso 1 del artículo 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, ____ de febrero de 2021.
Notificado por Estado No. ____
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05